REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

veinticuatro de agosto dos mil veinte

Radicado N° 2018-00170-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Nro.	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
1	Notificaciones	16-22 Y 28-37	$13.482
2	Envió oficios de embargo	23-27	$6.741
3	Agencias en derecho	42 VTO	$64.000

TOTAL: $84.223

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
BAPU

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado N° 2018-00170-00

ANTECEDENTES

Elaborada por secretaría la liquidación de costas que precede, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

Por otro lado, previo a impartirle el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por activa (fls. 43-44 del expediente); resulta imperioso requerir a la parte ejecutante, para que informe con total precisión, si el abono referido a folio 44 hace relación a un pago extrajudicial realizado por la parte demandada, y en caso afirmativo, indicara la fecha en que se efectuó el pago; ello, con el fin de imputarse en debida forma en la liquidación del crédito.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de terminación con entrega de dineros deprecada por la parte demandante (fl. 46); se advierte que, una vez se aclare lo referido en el párrafo que antecede, y una vez ejecutoriado el auto que apruebe la respectiva liquidación del crédito, en el evento de existir dineros suficientes en la cuenta de depósitos judiciales para cancelar la obligación demandada y costas procesales, se procederá con la respectiva terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada, la cual ascendió a la suma de $84.223.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe con total precisión, si el abono referido a folio 44 por valor de $546.667, hace relación a un pago extrajudicial realizado por la parte demandada, y en caso afirmativo, indicara la fecha en que se efectuó el pago; ello, con el fin de imputarse en debida forma en la liquidación del crédito.

TERCERO: Atendiendo a la solicitud de terminación con entrega de dineros deprecada por la parte demandante (fl. 46); se advierte que, una vez se aclare lo referido en el numeral anterior, y una vez ejecutoriado el auto que apruebe la respectiva liquidación del crédito, en el evento de existir dineros suficientes en la cuenta de depósitos judiciales para cancelar la obligación demandada y costas procesales, se procederá con la respectiva terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 87** fijado hoy **25 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU